
ENDOSO DE ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

COMSA – AUT. C.N.B.S. EXP. 730 (S-28)/2 OF. 3104,19 ENERO 1984

CLAUSULA DE COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS CONOCIDOS

La Compañía acepta cubrir en forma automática bajo el presente seguro cualquier aumento de suma asegurada bajo esta póliza sin exceder de la cantidad de _____ para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de suma asegurada se produzca por el cambio de valor de los bienes cubiertos o por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el asegurado por su parte se compromete:

- 1.— A dar aviso a La Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.
- 2.— A pagar una prima en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite contratado. Esta prima de depósito que será la mínima que devengue La Compañía por otorgar esta Cláusula, será acreditada al asegurado al efectuar el pago de primas a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días.

Nota.— Esta cláusula de cobertura automática no es aplicable para aquellas pólizas o incisos sujetos a Cláusulas de Garantía de Declaración.

CLAUSULA DE COBERTURA AUTOMATICA
PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

La Compañia acepta en forma automática bajo el presente seguro todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por o por cuenta del asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta póliza, hasta por una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho 5 por ciento de la cantidad equivalente a 10,000 días de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta póliza.

En caso de que la póliza comprenda varios incisos, en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante su pacto expreso.

En consideración a la obligación que La Compañia asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el asegurado por su parte se compromete:

1.- A dar aviso a la Compañia dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se produzcan tales aumentos de sumas aseguradas, así como a pagar la prima respectiva, la que se calculará tomando como base la cuota del riesgo principal recargada en un 10 por ciento. En caso de que el riesgo principal venga disfrutando de Cuota Específica, ésta será recargada en un 50 por ciento.

2.- A pagar una prima de depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites anteriores. Esta prima de depósito que será acreditada al asegurado al efectuar el pago de prima a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días

SEGUROS LA COMERCIAL, S. A.

**CLAUSULA DE DEDUCIBLES PARA LOS
RIESGOS DE INCENDIO Y EXPLOSIONES**

- 1) En cada reclamación por Daños Materiales causados a los bienes asegurados por esta póliza como consecuencia de Incendio y/o Explosión, siempre se aplicará el deducible pactado, sobre la Suma Asegurada de cada área de fuego en el momento del siniestro.

Sin embargo, si como consecuencia de un solo siniestro se afectan dos o más áreas de fuego, el deducible por evento a cargo del asegurado, será como máximo el deducible en términos absolutos más alto que se haya contratado para un área de fuego dentro del mismo predio, aún cuando no haya sido afectada por el siniestro. Esta regla no opera para bienes a la intemperie.

- 2) El deducible siempre estará en función de la Suma Asegurada en vigor en el momento del siniestro, independientemente de que se aplique la cláusula de Proporción Indemnizable.
- 3) Se entiende por área de fuego aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen inflamables.
- 4) El deducible siempre se aplicará en la moneda original contratada en la póliza.
- 5) El asegurado se compromete a no tomar seguros adicionales para los mismos bienes cubiertos por la presente póliza, a menos que sean expedidos bajo las mismas bases y condiciones de esta póliza. Asimismo, el asegurado se obliga a no contratar seguros ni en el ramo de Incendio ni en ningún otro, amparando la suma deducible consignada en el inciso 1) de esta cláusula.
- 6) La infracción por parte del asegurado a la condición anterior, podrá limitar o hacer cesar la responsabilidad de la Compañía Aseguradora, quedando en consecuencia sujeta a lo estipulado en el artículo 52 y demás relativos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.



CLAUSULAS ESPECIALES

1.-CLAUSULA DE INFLAMABLES

En atención a la cuota aplicada a este seguro, el Asegurado se obliga a que durante la vigencia del mismo, el porcentaje de sustancias inflamables o explosivas existentes en el riesgo no excederá de lo estipulado en la póliza. Véase la lista de sustancias inflamables o explosivas (impresas en la presente póliza).

2.-CLAUSULA DE HOTELES, RESTAURANTES Y CASAS DE HUESPEDES.

La Compañía Aseguradora no se hace responsable por quemaduras causadas a la propiedad asegurada por pipas, puros, cigarros, fósforos, encendedores o uso de planchas.

3.-CLAUSULA DE AUMENTOS Y DISMINUCIONES A PRORRATA.

"En virtud del aumento en la cuota fundamental, la prima sobre esta póliza ha sido fijada a base de prorrata de la prima anual y los aumentos, disminuciones, o cancelaciones por medio de endoso, se podrán calcular igualmente a prorrata, reteniendo en todo caso la Compañía como mínimo, prima a razón de 0.40 al millar".

4.-CLAUSULA DE SALONES CINEMATOGRAFOS

"El Asegurado se obliga que durante la vigencia de esta póliza no se darán en el salón asegurado representaciones teatrales o de variedades que impliquen el uso de decoraciones escénicas, sin previo aviso por escrito a la Compañía y se obliga a pagar a prorrata el aumento de prima correspondiente, aplicándose al riesgo la cuota de teatro por el tiempo que duren dichas representaciones. La infracción de esta obligación hace cesar la responsabilidad de la Compañía, quedando desde ese momento esta póliza suspendida en todos sus efectos mientras subsista la infracción".

5.-CLAUSULA DE DESCUENTOS POR CONSTRUCCION SUPERIOR

"En la prima correspondiente a los edificios amparados por esta póliza ha sido considerado el descuento de% que por su construcción ha sido concedido sobre la cuota ordinaria aplicable al edificio o edificios. Habiéndose concedido este descuento por un periodo de tres años que vencerá el de de 19....., y podrá ser renovado a su vencimiento, pero de todas maneras queda obligado el Asegurado a comunicar cualquier cambio que dentro de dicho periodo sufriere el edificio o edificios cubiertos en su construcción para hacer el ajuste que se hiciera necesario en el descuento de referencia".

6.-CLAUSULA DE DESCUENTO POR PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

"En virtud de las protecciones contra incendio con que cuenta el riesgo asegurado por esta Póliza, se concede un descuento de% sobre la prima correspondiente a los riesgos de incendio y Rayo. El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de funcionamiento todas las instalaciones y equipo que ha ameritado dicho descuento y a dar aviso a esta Compañía en caso de hacer cualquier modificación en el riesgo. Asimismo se compromete a practicar simulacros por lo menos cada seis meses, con el fin de capacitar a su personal; debiendo llenar cada vez que se practique el simulacro, un formulario que proporcionará la Compañía, que se devolverá a ésta firmado por la persona que dirigió el simulacro; asimismo, el Asegurado mantendrá marcados con color contraste y en parte visible, los lugares en donde se encuentran los extinguidores e hidrantes".

7.-COTAS ESPECIFICAS

A los bienes amparados por esta póliza les ha sido aplicada una cuota de%, de acuerdo con sus propias características,

Dicha cuota ha sido otorgada por un periodo de dos años que vencerá el de de 19..... Sin embargo, el Asegurado queda obligado a comunicar a la Compañía cualquier cambio que dentro de este periodo sufran los bienes cubiertos por la póliza ya sea en su construcción, ubicación, sistemas de protecciones contra incendio, ocupación de los edificios, separaciones existentes, procesos de fabricación, así como cualquier modificación que tengan los valores asegurados, para hacer el ajuste que sea necesario en la cuota específica aplicable. En consideración a la cuota específica concedida para este seguro, el Asegurado se obliga a mantener las sumas aseguradas en proporción igual sobre el conjunto de los bienes para los cuales ha sido autorizada la cuota. Además el Asegurado se obliga a que durante la vigencia de esta póliza mantendrá siempre en vigor sumas aseguradas que representen por lo menos el 80% del valor real de los inmuebles, maquinaria, mercancías, materias primas y demás bienes para los cuales se haya otorgado cuota específica.

8.-CLAUSULA DE PARALIZACION LE PLANTAS INCUBADORAS

"Esta póliza no cubre los daños que sufran los bienes asegurados por la paralización de plantas incubadoras, ocurra o no cualesquiera de los peligros amparados por la póliza".

9.-CLAUSULA DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCION

Es condición de este seguro que, a menos de que el Asegurado notifique inmediatamente a la Compañía Aseguradora para que se ajuste la cuota cuando el edificio sea ocupado en todo o en parte, la presente póliza cubre las propiedades descritas en ella solamente mientras el edificio asegurado esté en curso de construcción y terminación y se encuentre desocupado, con la salvedad de que, si el mismo se destina para planta fabril, se podrá montar y probar maquinaria. Se concede permiso para ejecutar los trabajos y almacenar y usar los materiales usuales en la construcción y terminación de edificios.

10.-CLAUSULAS ESPECIALES PARA EDIFICIOS EN CONSTRUCCION

1.-El Asegurado declara que el costo aproximado que tendrá el edificio amparado por esta póliza, al quedar terminado, sin incluir los cimientos debajo del nivel del piso más bajo, no excederá de: \$

2.-La Compañía Aseguradora conviene en obligarse a cubrir, desde el preciso momento en que el Asegurado así lo solicite por escrito, los aumentos al seguro amparado bajo esta póliza, a medida que la construcción progresa y hasta por una suma máxima que no excederá del costo final aproximado declarado por el Asegurado, a que se refiere la cláusula I que antecede.

3.-Por su parte el Asegurado, en atención a la obligación asumida por la Compañía, conforme al párrafo anterior, se obliga a declarar, por lo menos mensualmente, al día último de cada mes (o en cualquier otra fecha o período fijo que se acuerde entre las partes) el monto total de lo invertido en la construcción del edificio asegurado, excluyendo el valor de los cimientos, hasta la fecha a la cual corresponda dicho aviso a fin de que la Compañía ajuste la suma asegurada bajo esta póliza, al monto real de la inversión y además, se obliga a pagar la prima adicional correspondiente que se calculará a base de prorrata, desde la fecha de cada solicitud periódica hasta la fecha de vencimiento de la presente póliza.

4.-Si antes de concluirse el edificio asegurado, lo invertido en su construcción excediera de la suma máxima hasta la cual la Compañía se ha obligado a cubrir los aumentos que el Asegurado le solicite por escrito mediante nuevo pacto entre ambas partes, dicha suma máxima podrá ser ampliada.

11.-CLAUSULA DE GARANTIA DE PUERTAS CONTRA INCENDIO

Las puertas contra incendio cuando sean manuales se deben cerrar cuando menos una vez en el espacio de 24 Hrs., para asegurarse de que funcionan bien, y de todas maneras, quedarán cerradas durante el tiempo que en el riesgo no se trabaje. Las puertas que funcionan automáticamente, por medio de fusibles, deberán cerrarse mensualmente, con el mismo objeto de las anteriores.



CLAUSULAS ESPECIALES

- I.— La declaración del importe del seguro será mensual y según el caso sobre:
- A) El promedio de saldos diarios, o
 - B) Las existencias en una misma fecha predeterminada.
- Si la póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.
- II.— En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, la Compañía considerará para el ajuste de primas la responsabilidad máxima de la póliza o de cualesquiera de sus incisos, como declaración para ese mes.
- III.— Al final del período contratado, las declaraciones rendidas por el asegurado, se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la póliza, a fin de determinar la prima devengada. Cualquiera diferencia que resulte entre la prima pagada y la prima devengada, será a favor del asegurado.
- Si la póliza consta de varios incisos, el cálculo de la prima se hará sobre cada inciso separadamente.
- IV.— La prima mínima que devengará la compañía bajo este seguro, será el 25% de la prima anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada. Si la póliza consta de varios incisos, la prima mínima se retendrá por cada inciso separadamente.
- V.— La prima al expedirse este seguro, será la prima resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la prima correspondiente por el período contratado cuando se trate de seguros a corto plazo; sin embargo, si el asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, quedará sujeto a lo prescrito en la cláusula 18a. de las condiciones generales de la póliza.
- VI.— La presente póliza puede ser cancelada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la cláusula 14a. de las condiciones generales de la póliza.
- Si el asegurado pide la cancelación total de la póliza o de cualquiera de sus incisos, la devolución de primas quedará sujeta a que la Compañía retenga la prima mínima establecida en la Cláusula IV.— Si la compañía cancela, devolverá toda prima no devengada, pasando por alto el acuerdo estipulado en la Cláusula IV.
- VII.— El asegurado se compromete a no tomar seguros adicionales sobre existencias amparadas por la presente póliza, a menos que sean expedidas bajo las mismas bases y condiciones de esta póliza.
- VIII.— La infracción por parte del asegurado de cualquiera de las condiciones generales o especiales estipuladas en esta póliza, podrá limitar o hacer cesar la responsabilidad de la Compañía Aseguradora, quedando en consecuencia sujeta a lo estipulado en los artículos 52 y 58 y demás relativos de la Ley sobre el Contrato del Seguro.
- IX.— Queda especialmente convenido y entendido que la Compañía aseguradora no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la cantidad de responsabilidad máxima establecida en esta póliza, con relación al valor real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el siniestro si la primera es menor que el segundo.

La Compañía aseguradora tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que existe entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella antes de ocurrir el siniestro y el valor real que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponda dicho informe cuando el valor declarado sea menor que el real.

-
- X. – No obstante lo dispuesto en contrario por la cláusula 10a. de las condiciones generales impresas en la póliza, la compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la póliza o en cualesquiera de sus incisos, y por su parte el asegurado, se obliga en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo el contrato, a cubrir a la Compañía la prima que corresponda por el término que falte de correr en la póliza desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual. Esta prima se considerará devengada y por lo tanto no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.

**ENDOSOS DE COBERTURAS
ADICIONALES
RAMO DE INCENDIO**



**DE ESTAS COBERTURAS ADICIONALES SE CUBREN LAS
CITADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA**

A Cláusula de explosión

Los bienes amparados por esta póliza también quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por explosión por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza.

Si la póliza comprende varios incisos estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.

64-(INCENDIO)

B Endoso de extensión de cubierta para edificios ocupados por habitaciones particulares, excluyendo edificios de apartamentos.

1a.—Riesgos cubiertos.—Los bienes asegurados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan amparados por las mismas cantidades en ella establecidas contra pérdida o daños materiales causados directamente por:

- A)** Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos;
- B)** Explosión;
- C)** Aviones u objetos caídos de ellos;
- D)** Vehículos;
- E)** Humo;
- F)** Descargas accidentales o filtraciones de agua o de vapor provenientes de demasías del sistema de agua, de tanques de almacenamiento de agua o de aparatos de calefacción o refrigeración, también se cubren los daños causados a las tuberías por congelación de agua;
- G)** Caída de árboles; y
- H)** Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, vandalismo o daños ocasionados por personas mal intencionadas, durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

2a.—Bienes no amparados pero que pueden serlo mediante convenio expreso.—Los siguientes bienes no quedan amparados contra los riesgos mencionados en el inciso A) de la Cláusula 1a. de este endoso, a menos que se pacte expresamente su cobertura.

- A)** Molinos y bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión; toldos, cortinas, rótulos o chimeneas metálicas;
- B)** Edificios en proceso de construcción o reconstrucción, mientras no queden terminados sus muros exteriores y techos, y colocadas todas sus puertas y ventanas.

3a.—Riesgos excluidos.—Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños:

- A)** Causados por marejada o inundación aunque éstas fueren causadas por alguno de los riesgos asegurados, ni por pérdida o daños causados por obstrucciones o deficiencias del drenaje.
- B)** Causados por los riesgos mencionados en el inciso A) de la Cláusula 1a.; a edificios o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
- C)** Causados al interior de los edificios, por mojaduras o filtraciones de agua a consecuencia de lluvia o granizo, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia o el granizo.
- D)** Que sufran por su propia explosión calderas o aparatos fijos al edificio que normalmente trabajen a una presión superior a 1.05 kgs. por cm.² (15 libras por pulgada cuadrada) o que tengan más de 3 H.P.
- E)** Causados por colisión de vehículos propiedad del **Asegurado** o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del predio descrito en la póliza.
- F)** Causados por humo o tizne a hogares o chimeneas de aparatos de uso doméstico fijos al edificio.
- G)** Causados por humo o tizne que emanen de chimeneas (hogares) o aparatos de uso doméstico que se encuentren dentro del predio descrito en la póliza cuando dichos aparatos carezcan de tuberías para humo o chimeneas.
- H)** Causados por tallas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por **El Asegurado**.

Si la póliza comprende distintas ubicaciones, las condiciones de este endoso se aplicarán separadamente a cada una.

4a.—Deducible aplicable a las coberturas de los riesgos mencionados en el inciso A) de la cláusula 1a.—En cada reclamación por daños materiales causados por dichos riesgos, siempre quedará a cargo del **Asegurado** una cantidad equivalente al 1% del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

5a.—Deducible aplicable a la cobertura de los riesgos mencionados en el inciso F) de la cláusula 1a.—En cada reclamación por daños materiales causados por dichos riesgos, siempre quedará a cargo del **Asegurado** la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 moneda nacional) con respecto a cada siniestro.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la Cláusula 4a. de las condiciones generales de la póliza sólo quedará a cargo del **Asegurado** una proporción de la suma deducible en la misma medida en que **La Compañía** responde proporcionalmente al daño causado.

C**Endoso de extensión de cubierta para contenidos de casa habitación**

1a.—Riesgos cubiertos.—Los bienes asegurados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan amparados por las mismas cantidades en ella establecidas contra las pérdidas o daños materiales causados directamente por:

- A) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos;
- B) Explosión;
- C) Aviones u objetos caídos de ellos;
- D) Vehículos;
- E) Humo;
- F) Descargas accidentales o filtraciones de agua o de vapor provenientes de demasías del sistema de agua, de tanques de almacenamiento de agua o de aparatos de calefacción o refrigeración;
- G) Caída de árboles;
- H) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, vandalismo o daños ocasionados por personas mal intencionadas, durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades;
- I) Cualquiera de los riesgos asegurados por este endoso o por la póliza, cuando se dañe la ropa del **Asegurado** o de las personas que habiten la casa descrita mientras dicha ropa se encuentre fuera del edificio descrito al cuidado de tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación, pero siempre dentro de los límites de la República Mexicana.

2a.—Riesgos excluidos.—Esta **Compañía** en ningún caso será responsable por pérdidas o daños:

- A) Causados por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos asegurados, ni por pérdida o daños causados por obstrucciones o deficiencias del drenaje
 - B) Causados por los riesgos mencionados por el inciso A) de la Cláusula 1a., a bienes de cualquier clase a la intemperie; o que se encuentren en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
 - C) Causados a los contenidos de los edificios por mojaduras o filtraciones de agua a consecuencia de lluvia o granizo, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia o el granizo.
 - D) Que sufran por su propia explosión calderas o aparatos que normalmente trabajen a una presión superior a 1.05 Kgs. por cm.² (15 libras por pulgada cuadrada), o que tengan más de 3 H.P.
 - E) Causados por colisión de vehículos, propiedad del **Asegurado** a su servicio o de propiedad o al servicio de inquilinos del predio descrito en la Póliza.
 - F) Causados por humo o tizne a hogares o chimeneas de uso doméstico.
 - G) Causados por humo o tizne que emanen de chimeneas (hogares) o aparatos de uso doméstico que se encuentren dentro del predio descrito en la póliza cuando dichos aparatos carezcan de tuberías para humo o chimeneas.
 - H) Causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el **Asegurado**.
- Si la póliza comprende distintas ubicaciones, las condiciones de este endoso se aplicarán separadamente a cada una.

3a.—Deducible aplicable a la cobertura de los riesgos mencionados en el inciso A) de la cláusula 1a.—En cada reclamación por daños materiales causados por dichos riesgos, siempre quedará a cargo del **Asegurado** una cantidad equivalente al 1% del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

4a.—Deducible aplicable a la cobertura de los riesgos mencionados en el inciso F) de la cláusula 1a.—En caso de reclamación por daños materiales causados por dichos riesgos, siempre quedará a cargo del **Asegurado** la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 moneda nacional), con respecto a cada siniestro.

5a.—Límite aplicable a la cobertura de los riesgos mencionados en el inciso I) de la cláusula 1a.—La **Compañía** sólo será responsable como máximo por cada prenda o juego por una cantidad equivalente al 5% de la suma asegurada o la cantidad de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) cuando el 5% antes estipulado resultare mayor.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la Cláusula 4a. de las condiciones generales de la póliza solo quedará a cargo del **Asegurado** una proporción de la suma deducible en la misma medida en que **La Compañía** responda proporcionalmente al daño causado.

I-113 (INCENDIO)

D**Endoso de extensión de cubierta (exceptuando habitaciones pero incluyendo edificios de apartamentos)**

1a.—Riesgos cubiertos.—Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso de extensión de cubierta también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza contra las pérdidas o daños materiales causados directamente por:

- A) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos;
- B) Explosión;
- C) Aviones u objetos caídos de ellos;
- D) Vehículos; y
- E) Humo

2a.—Bienes no amparados pero que pueden serlo mediante convenio expreso.—Los siguientes bienes no quedan amparados contra los riesgos mencionados en el inciso A) de la Cláusula 1a. de este endoso, a menos que se pacte expresamente su cobertura.

- A)** Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas así como instalaciones que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
- B)** Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros y techos y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.

3a.—Riesgos excluidos.—Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños:

- A)** Causados por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos asegurados.
- B)** Causados por los riesgos mencionados en el inciso A) de la Cláusula 1a.; a cultivos en pie o a bienes muebles que no sean los especificados en el inciso A) de la Cláusula 2a., y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
- C)** Causados por los riesgos mencionados en el inciso A) de la Cláusula 1a.; a edificios o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
- D)** Causados al interior de los edificios o sus contenidos, por mojaduras o filtraciones de agua a consecuencia de lluvia o granizo, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia o el granizo.
- E)** Que sufran por su propia explosión calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.
- F)** Causados por colisión de vehículos propiedad del **Asegurado** o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del predio descrito en la Póliza.
- G)** Causados por humo o tizne a hogares o chimeneas de aparatos industriales o domésticos.
- H)** Causados por humo o tizne que emanen de hogares o aparatos domésticos o industriales que se encuentren dentro del predio descrito en la Póliza cuando dichos aparatos carezcan de tuberías para humo o chimeneas.

4a.—Deducible aplicable a las coberturas de los riesgos mencionados en el inciso A) de la cláusula 1a.—En cada reclamación por daños materiales causados a edificios o contenidos o a ambos, por granizo, huracán o vientos tempestuosos siempre quedará a cargo del **Asegurado** una cantidad equivalente al 1% del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

Este deducible será aplicable para cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas. En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la Cláusula 4a. de las condiciones generales de la póliza sólo quedará a cargo del **Asegurado** una proporción de la suma deducible en la misma medida en que **La Compañía** responda proporcionalmente al daño causado.

1-114

E Endoso de huracán y granizo

1a.—Riesgos cubiertos.—Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza.

2a.—Bienes no amparados pero que pueden serlo mediante convenio expreso.—Los siguientes bienes no quedan amparados contra los riesgos mencionados por este endoso, a menos que se pacte expresamente su cobertura.

- A)** Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
- B)** Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos), mientras no queden terminados sus muros y techos, y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.

3a.—Riesgos excluidos.—Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

- A)** Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos asegurados.
- B)** A cultivos en pie o a bienes muebles que no sean los especificados en el inciso A de la Cláusula 2a., y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que en cualquiera otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
- C)** A edificios o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
- D)** Al interior de los edificios o sus contenidos, por mojaduras o filtraciones de agua a consecuencia de lluvia o granizo, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia o el granizo.

4a.—Deducible.—En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso a edificios o contenidos o a ambos, siempre quedará a cargo del **Asegurado** una cantidad equivalente al 1% del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

Este deducible será aplicable para cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas. En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la Cláusula 4a. de las condiciones generales de la póliza sólo quedará a cargo del **Asegurado** una proporción de la suma deducible en la misma medida en que **La Compañía** responda proporcionalmente al daño causado.

F Endoso de aviones, vehículos y humo

1a.—Riesgos cubiertos.—Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por:

- A)** Aviones u objetos caídos de ellos;
- B)** Vehículos; y
- C)** Humo.

2a.—Riesgos excluidos.—Esta **Compañía** en ningún caso será responsable por:

- A)** Pérdidas o daños causados por colisión de vehículos propiedad del **Asegurado** o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del predio descrito en la póliza;
- B)** Pérdidas o daños causados por humo o tizne a chimeneas (hogares) o aparatos industriales;
- C)** Pérdidas o daños causados por humo o tizne que emanen de chimeneas (hogares) o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio descrito en la póliza cuando dichos aparatos carezcan de conducto para humo o chimeneas.

I 70

G Endoso de huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

Cláusula 1a.—Riesgos cubiertos.—Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra daños materiales causados directamente por:

- A)** Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares; o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.
- B)** Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas.
Las palabras "Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas" tal como se usan en este endoso, comprenden los actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados por la póliza arriba mencionada.

Cláusula 2a.—Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso este seguro no ampara bajo el inciso "B" de la Cláusula 1a. las pérdidas que ocurran mientras los edificios descritos se encuentren desocupados durante más de 30 días consecutivos, ya sea que tal periodo se haya iniciado con anterioridad a la fecha en que entre en vigor este endoso o no.

Cláusula 3a.—Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Esta **Compañía** en ningún caso será responsable de pérdidas:

I.—Bajo los incisos A) y B) de la Cláusula 1a. por:

- a)** Ratería, hurto o saqueo cometidos por el personal del asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos arriba mencionados.
- b)** Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- c)** Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- d)** Cambios de temperatura o humedad.
- e)** Cualquier otro daño consequential resultante de la realización de los actos a que se refiere este endoso.

II.—Bajo el inciso B) de la Cláusula 1a. por:

- a)** Daños a vidrios, cristales (con excepción de bloques de vidrio estructural), que formen parte del edificio.
- b)** Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria de la propiedad del **Asegurado** o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

Cláusula 4a.—Deducible.—En caso de reclamación por daños causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del **Asegurado** una cantidad equivalente al 1% del valor real que los bienes asegurados tengan en el momento del siniestro, o la cantidad de \$ 5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100) cuando el 1% estipulado resultare mayor.

Este deducible será aplicado para cada edificio por separado incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la Cláusula 4a. de las condiciones generales de la póliza, sólo quedará a cargo del **Asegurado** una proporción de la suma deducible en la misma medida en que **La Compañía** responda proporcionalmente al daño causado.

I 52 (INCENDIO)

H Endoso de derrame de equipo de protecciones contra incendio

1a.—Riesgos cubiertos.—Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

- A) Rociadores,
- B) Tanques y tubería de agua, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

2a.—Riesgos excluidos.—Esta **Compañía** en ningún caso será responsable por.

- A) Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.
- B) Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.
- C) Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias del drenaje.
- D) Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones de protecciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.

Cláusula.—**El Asegurado** se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso a esta **Compañía**, en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

FORMA 1-B1 (INCENDIO)

I Endoso de terremoto y erupción volcánica póliza de incendio

Cláusula 1a.—Riesgos cubiertos.—Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por terremoto o por erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, **La Compañía** conviene en indemnizar al **Asegurado** el importe de los daños sufridos de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que ocasione algún terremoto o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cláusula 2a.—Bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.—Salvo convenio expreso, esta **Compañía** no será responsable por daños de los que cubren este endoso.

- A) A albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.

Cláusula 3a.—Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.—Esta **Compañía** en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:

- A) A cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes y a suelos y terreno.
- B) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- C) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto o de erupción volcánica.
- D) Por marejada o inundación aunque estas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- E) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales o repentinos.

Cláusula 4a.—Contribución del Asegurado.—Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que **El Asegurado** soporte por su propia cuenta un mínimo de 25% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica. En caso de tener aplicación la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente. Dada la participación de pérdidas a cargo del **Asegurado**, la prima se calculará en un 75% del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 75% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

Cláusula 5a.—Deducible.—En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones o contenidos amparados por este endoso, se aplicará un deducible del 2% sobre la suma asegurada de temblor, la cual equivale al 75% del valor declarado para el seguro de incendio. Este deducible se aplicará, después de haber restado la participación del **Asegurado**.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

115 (INCENDIO)

COMERCIO

CEDULA DE COBERTURAS, según se establece en los Apartados que se indican de las Condiciones Particulares que forman parte de la Póliza No. RCG— , expedida a favor de:

GIRO DEL NEGOCIO: — _____
UBICACION: — _____

COBERTURAS:	AMPARADO		DEDUCIBLE POR RECLAMACION:
	SI	NO	
INMUEBLES Y ACTIVIDADES: — (COBERTURA BASICA) Apartado I, Puntos 1 al 12.			
EXPLOSIVOS: — (COBERTURAS ADICIONALES) Apartado II, Punto 1.			
CARGA Y DESCARGA: — (COBERTURAS ADICIONALES) Apartado II, Punto 2.			
PRODUCTOS: — Apartado III, Puntos 1, 2 y 5.			
PRODUCTOS: — (Entregas o suministros efectuados antes de iniciación de vigencia) Apartado III, Puntos 1, 2, 3 y 5.			
PRODUCTOS (UNION O MEZCLA): — Apartado III, Puntos 1, 2, 4 y 5.			
ARRENDATARIO: —			

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:— \$ _____, por uno o varios accidentes y hasta un 50 % adicional de esta suma para gastos de defensa.

PRIMA:— Se establece la cantidad de \$ _____, como mínima y en depósito, ajustable al final de la vigencia del seguro a una cuota de _____ (al millar) en base al monto real de ventas que el Asegurado se obliga a declarar a esta Compañía.

Se ratifica el Clausulado de las Condiciones Generales.

HOTELERIA

CEDULA DE COBERTURAS: Según se establece en los apartados que se indican de las Condiciones Particulares que forman parte de la Póliza No. RCG— expedida a favor de:

UBICACION: _____		
COBERTURAS	AMPARADO	
	SI	NO
INMUEBLES Y ACTIVIDADES: Apartado 1 puntos 1, 2, 3, 4, y 5.	X	
ADICIONALES (APARTADO II) CON SUMAS ASEGURADAS INCLUIDAS DENTRO DEL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.		DEDUCIBLE POR RECLAMACION
GUARDARROPA: punto 1 a).— Por todos los daños ocurridos durante un año de seguro, hasta la suma de \$ _____ b).— Por prenda o juego \$ _____		_____ % con un mínimo de \$ _____
LAVADO Y PLANCHADO: punto 2. a).— Por todos los daños ocurridos durante un año de seguro, hasta la suma de \$ _____ b).— Por prenda o juego \$ _____		_____ % con un mínimo de \$ _____
EQUIPAJES Y EFECTOS DE HUESPEDES: punto 3 a).— Por todos los daños ocurridos durante un año de seguro, hasta la suma de \$ _____ b).— Por habitación \$ _____		_____ % con un mínimo de \$ _____
RECEPCION DE DINERO Y VALORES: punto 4 a).— Por todos los daños ocurridos durante un año de seguro, hasta la suma de \$ _____ b).— Por reclamación \$ _____		_____ % con un mínimo de \$ _____
GARAGE O ESTACIONAMIENTO DE AUTOMOVILES punto 5 a).— Por todos los daños ocurridos durante un año de seguro, hasta la suma de \$ _____ b).— Por automovil \$ _____		ROBO TOTAL:— DAÑOS VEHICULO:—

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:— \$ _____ Por uno o varios accidentes y hasta un 50 % adicional de esta suma para gastos de defensa.

PRIMA:— Se establece la cantidad de \$ _____ como mínima y en depósito ajustable al final de la vigencia del seguro a una cuota de _____ (al millar) en base al monto real de ingresos que el Asegurado se obliga a declarar a esta compañía.

Se ratifica el clausulado de las Condiciones Generales.

INDUSTRIAS

CEDULA DE COBERTURAS , según se establece en los Apartados que se indican de las Condiciones Particulares que forman parte de la póliza No. RCG— , expedida a favor de:

GIRO DEL NEGOCIO: _____
UBICACION: — _____

COBERTURAS:	AMPARADO		DEDUCIBLE POR RECLAMACIONES:
	SI	NO	
INMUEBLES Y ACTIVIDADES: — Apartado I, Puntos 1 al 13 (COBERTURA BASICA)	X		
EXPLOSIVOS: — Apartado II, Punto 1, (COBERTURAS ADICIONALES)			
CARGA Y DESCARGA: — Apartado II, Punto 2. (COBERTURAS ADICIONALES)			
PRODUCTOS: — Apartado III, Puntos 1, 2 y 5.			
ENTREGAS ANTES DE INICIACION VIGENCIA: — Apartado III, Puntos 1, 2, 3 y 5.			
UNION O MEZCLA: — Apartado III, Puntos 1, 2, 4 y 5.			
CONTAMINACION: — Apartado N-1, Puntos 1, 2 y 3.			
VIAJES AL EXTRANJERO: — Apartado N-2-1a), Puntos 2, 3 y 4.			
TRABAJOS EN EL EXTRANJERO: — Apartado N-2-1b), Puntos 2, 3 y 4.			
EXPORTACION DE PRODUCTOS: — Apartado N-2-1c) Puntos 2, 3 y 4.			
ARRENDATARIO: — Apartado N-3, Puntos 1 y 2.			
CONTRACTUAL: — Apartado N-4, Puntos 1, 2, 3 y 4.			
CONTRATISTAS INDEPENDIENTES: Apartado N-5, Puntos 1, 2, 3, 4 y 5.			

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:— \$ _____, por uno o varios accidentes y hasta un 50 % adicional de esta suma para gastos de defensa.

PRIMA: Se establece la cantidad de \$ _____, como mínima y en depósito, ajustable al final de la vigencia del seguro a una cuota de _____ (al millar) en base al monto real de ventas que el Asegurado se obliga a declarar a esta Compañía.

Se ratifican las Cláusulas de las Condiciones Generales.

TR-096-5

POLIZA DE SEGURO

MULTIPLE PARA EMPRESAS

Ramo de Incendio (QUE NO GOCEN DE CUOTA ESPECIFICA)

Nombre del Asegurado _____

No. de asegurado _____

Domicilio _____

SEGUROS LA COMERCIAL, S.A. (denominada en adelante **La Compañía**) de acuerdo con las condiciones generales, asegura a favor de la persona arriba citada (denominada en adelante el asegurado), contra pérdidas y daños causados por cualquiera de los riesgos que más adelante se enumeran y que aparezcan con cantidad en la columna de sumas aseguradas, los bienes que en seguida se mencionan ubicados en la dirección citada, propiedad del asegurado o de terceros bajo su responsabilidad.

Número de póliza _____

Fecha de Expedición

Día _____ Mes _____ Año _____

Duración

Desde a las 12 hrs. Día _____ Mes _____ Año _____

Vigencia

Del _____ Al _____

Hasta a las 12 hrs. Día _____ Mes _____ Año _____

Sección Especificación de Bienes y Riesgos Asegurados:

	suma asegurada	cuota	prima neta
I Incendio del edificio	\$ _____	\$ _____	\$ _____
II Incendio de contenidos	\$ _____	\$ _____	\$ _____
III Pérdidas consecuenciales por incendio.	\$ _____	\$ _____	\$ _____

Moneda _____ Forma de Pago _____

Prima	\$ _____
— Descuento	\$ _____
= Prima neta	\$ _____
+ Impuesto	\$ _____
+ Gastos de Expedición	\$ _____
+ Recargos	\$ _____
= Total	\$ _____

Seguros La Comercial, S.A.


 Apoderado

Reglas Para Determinar las bases del Contrato

Los derechos y obligaciones del **Asegurado** están contenidos en el presente cuaderno, formado por esta carátula, las Condiciones Generales y las Especificaciones para cada riesgo.

Tanto el pago en prima como las indemnizaciones a que haya lugar sobre esta póliza, son liquidables en Moneda Nacional, en el domicilio de **La Compañía** o en sus sucursales.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1.- Riesgos Excluidos

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- Destrucción de los bienes por actos de Autoridad.
- Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestine, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades.
- Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

2.- Límite Territorial

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualesquiera de las secciones de esta Póliza que se vean afectadas por siniestro, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

4.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Si la Póliza comprende varios Incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

5.- OTROS SEGUROS

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contratare durante la vigencia de esta Póliza otros seguros que cubran por los mismos riesgos los bienes y responsabilidades aquí amparados, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las Aseguradoras y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

6.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones en las cuales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía.

7.- SINIESTROS

1.- Procedimiento en caso de pérdida. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá Instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del asegurado en los términos de la ley.

11.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, El Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá

optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

En caso de robo u otro acto delictuoso, que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente a la Compañía para conseguir la recuperación de los bienes o del importe del daño reclamado.

Si así fuere solicitado, el Asegurado otorgará a la breve dada posible, poder suficiente en favor de la Compañía o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en pro de su propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios, u otra cualquiera contra terceros.

La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en pro de su propio, la reclamación por indemnización de daños o perjuicios, u otra cualquiera contra terceros. El Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios. Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

111.- Documentos, datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda la información que sea necesaria y relacionada con el siniestro y por lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que esta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

1.- Un Estado de daños causados por el siniestro, indican do el modo más detallado y exacto que sea factible, cuales fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

2.- Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquier documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

3.- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

4.- Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, y, a petición de la Compañía, copias certificadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

8.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

A) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

B) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

9.- PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo con el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes quiere nombrar su perito o simplemente no lo quiere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; si lo contrario, la Comisión Bancaria y de Seguros podrá nombrar al perito o perito tercero

en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros) para que los sustituya. Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

10.- FRAUDE O DOLO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

A) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la Cláusula 7.

C) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

D) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

11.- SUBROGACION DE DERECHOS.

En los términos de Ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

12.- LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACION.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio social, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

13.- COMPETENCIA.

En caso de controversia el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en los términos del Artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá recurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

14.- COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio social.

15.- PRIMAS

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la iniciación de vigencia del contrato, y salvo pacto en contrario se entenderá que el período del Seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las 12:00 horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de Seguro contratado.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, se aplicarán a la misma, los siguientes recargos: 8% para el pago mensual, 5% para el pago trimestral y 3% para el pago semestral. Cuando el pago sea mensual y se haga por conducto del Banco, se aplicará un recargo de sólo 3%. Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía. La Compañía no está obligada a cobrar las primas en el domicilio del Asegurado, ni a dar aviso de su vencimiento.

En caso de que así lo hiciera, ello no implica obligación alguna para la Compañía, ni modifica el contrato en este sentido.

16.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para Seguros a corto plazo:

VIGENCIA DEL SEGURO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL APPLICABLE
Hasta los 10 días	10%
Un mes	20%
Un mes y medio	25%
Dos meses	30%
Tres meses	40%
Cuatro meses	50%
Cinco meses	60%
Séis meses	70%
Siete meses	75%
Ocho meses	80%
Nueve meses	85%
Diez meses	90%
Once meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato.

17.- PRESCRIPCION.

Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en dos años contados desde la fecha en que sea exigible la obligación. El plazo a que se refiere esta Cláusula no correrá en caso de omisión o inexactas declaraciones sobre el siniestro ocurrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros.

18.- DISMINUCION DE TARIFAS APROBADAS

Si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este contrato o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguros: "Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que recibe la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

ENDOSO DE ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

COMSA — AUT. C.N.B.S. EXP. 730 (S-28)/2 OF. 3104,19 ENERO 1984

CLAUSULA DE COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS CONOCIDOS

La Compañía acepta cubrir en forma automática bajo el presente seguro cualquier aumento de suma asegurada bajo esta póliza sin exceder de la cantidad de _____ para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de suma asegurada se produzca por el cambio de valor de los bienes cubiertos o por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el asegurado por su parte se compromete:

- 1.— A dar aviso a La Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.
- 2.— A pagar una prima en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite contratado. Esta prima de depósito que será la mínima que devengue La Compañía por otorgar esta Cláusula, será acreditada al asegurado al efectuar el pago de primas a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días.

Nota.— Esta cláusula de cobertura automática no es aplicable para aquellas pólizas o incisos sujetos a Cláusulas de Garantía de Declaración.

CLAUSULA DE COBERTURA AUTOMATICA
PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

La Compañía acepta en forma automática bajo el presente seguro todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por o por cuenta del asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta póliza, hasta por una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho 5 por ciento de la cantidad equivalente a 10,000 días de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta póliza.

En caso de que la póliza comprenda varios incisos, en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante su pacto expreso.

En consideración a la obligación que La Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el asegurado por su parte se compromete:

1.- A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se produzcan tales aumentos de sumas aseguradas, así como a pagar la prima respectiva, la que se calculará tomando como base la cuota del riesgo principal recargada en un 10 por ciento. En caso de que el riesgo principal venga disfrutando de Cuota Específica, ésta será recargada en un 50 por ciento.

2.- A pagar una prima de depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites anteriores. Esta prima de depósito que será acreditada al asegurado al efectuar el pago de prima a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días.

SEGUROS LA COMERCIAL, S. A.

CLAUSULA DE DEDUCIBLES PARA LOS RIESGOS DE INCENDIO Y EXPLOSIONES

- 1) En cada reclamación por Daños Materiales causados a los bienes asegurados por esta póliza como consecuencia de Incendio y/o Explosión, siempre se aplicará el deducible pactado, sobre la Suma Asegurada de cada área de fuego en el momento del siniestro.

Sin embargo, si como consecuencia de un solo siniestro se afectan dos o más áreas de fuego, el deducible por evento a cargo del asegurado, será como máximo el deducible en términos absolutos más alto que se haya contratado para un área de fuego dentro del mismo predio, aún cuando no haya sido afectada por el siniestro. Esta regla no opera para bienes a la intemperie.

- 2) El deducible siempre estará en función de la Suma Asegurada en vigor en el momento del siniestro, independientemente de que se aplique la cláusula de Proporción Indemnizable.
- 3) Se entiende por área de fuego aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen inflamables.
- 4) El deducible siempre se aplicará en la moneda original contratada en la póliza.
- 5) El asegurado se compromete a no tomar seguros adicionales para los mismos bienes cubiertos por la presente póliza, a menos que sean expedidos bajo las mismas bases y condiciones de esta póliza. Asimismo, el asegurado se obliga a no contratar seguros ni en el ramo de Incendio ni en ningún otro, amparando la suma deducible consignada en el inciso 1) de esta cláusula.
- 6) La infracción por parte del asegurado a la condición anterior, podrá limitar o hacer cesar la responsabilidad de la Compañía Aseguradora, quedando en consecuencia sujeta a lo estipulado en el artículo 52 y demás relativos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULAS ESPECIALES
1.—CLAUSULA DE INFLAMABLES

En atención a la cuota aplicada a este seguro, el Asegurado se obliga a que durante la vigencia del mismo, el porcentaje de sustancias inflamables o explosivas existentes en el riesgo no excederá de lo estipulado en la póliza. Véase la lista de sustancias inflamables o explosivas (impresas en la presente póliza).

2.—CLAUSULA DE HOTELES, RESTAURANTES Y CASAS DE HUESPEDES.

La Compañía Aseguradora no se hace responsable por quemaduras causadas a la propiedad asegurada por pipas, puros, cigarras, fósforos, encendedores o uso de planchas.

3.—CLAUSULA DE AUMENTOS Y DISMINUCIONES A PRORRATA.

"En virtud del aumento en la cuota fundamental, la prima sobre esta póliza ha sido fijada a base de prorrata de la prima anual y los aumentos, disminuciones, o cancelaciones por medio de endoso, se podrán calcular igualmente a prorrata, reteniendo en todo caso la Compañía como mínimo, prima a razón de 0.40 al millar".

4.—CLAUSULA DE SALONES CINEMATOGRAFOS.

"El Asegurado se obliga a que durante la vigencia de esta póliza no se darán en el salón asegurado representaciones teatrales o de variedades que impliquen el uso de decoraciones escénicas, sin previo aviso por escrito a la Compañía y se obliga a pagar a prorrata el aumento de prima correspondiente, aplicándose al riesgo la cuota de teatro por el tiempo que duren dichas representaciones. La infracción de esta obligación hace cesar la responsabilidad de la Compañía, quedando desde ese momento esta póliza suspendida en todos sus efectos mientras subsista la infracción".

5.—CLAUSULA DE DESCUENTOS POR CONSTRUCCION SU PERIODO

"En la prima correspondiente a los edificios amparados por esta póliza ha sido considerado el descuento de% que por su construcción ha sido concedido sobre la cuota ordinaria aplicable al edificio o edificios. Habiéndose concedido este descuento por un período de tres años que vencerá el de de 19..... y podrá ser renovado a su vencimiento, pero de todas maneras queda obligado el Asegurado a comunicar cualquier cambio que dentro de dicho período sufiere el edificio o edificios cubiertos en su construcción para hacer el ajuste que se hiciera necesario en el descuento de referencia".

6.—CLAUSULA DE DESCUENTO POR PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

"En virtud de las protecciones contra incendio con que cuenta el riesgo asegurado por esta Póliza, se concede un descuento de% sobre la prima correspondiente a los riesgos de Incendio y Rayo. El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de funcionamiento todas las instalaciones y equipo que la ameritada dicho descuento y a dar aviso a esta Compañía en caso de hacer cualquier modificación en el riesgo. Asimismo se compromete a practicar simulacros por lo menos cada seis meses, con el fin de capacitar a su personal; debiendo llenar cada vez que se practique el simulacro, un formulario que proporcionará la Compañía, que se devolverá a ésta firmado por la persona que dirigió el simulacro; asimismo, el Asegurado mantendrá marcados con color contraste y en parte visible, los lugares en donde se encuentran los extinguidores e hidrantes".

7.—CUOTAS ESPECIFICAS

A los bienes amparados por esta póliza les ha sido aplicada una cuota de /m, de acuerdo con sus propias características,

Dicha cuota ha sido otorgada por un período de dos años que vencerá el de 19.....

Sin embargo, el Asegurado queda obligado a comunicar a la Compañía cualquier cambio que dentro de este período sufran los bienes cubiertos por la póliza ya sea en su construcción, ubicación, sistemas de protecciones contra incendio, ocupación de los edificios, separaciones existentes, procesos de fabricación, así como cualquier modificación que tengan los valores asegurables, para hacer el ajuste que sea necesario en la cuota específica aplicable. En consideración a la cuota específica concedida para este seguro, el Asegurado se obliga a mantener las sumas aseguradas en proporción igual sobre el conjunto de los bienes para los cuales ha sido autorizada la cuota. Además el Asegurado se obliga a que durante la vigencia de esta póliza mantendrá siempre en vigor sumas aseguradas que representen por lo menos el 80% del valor real de los inmuebles, maquinaria, mercancías, materias primas y demás bienes para los cuales se haya otorgado cuota específica.

8.—CLAUSULA DE PARALIZACION DE PLANTAS INCUBADORAS

"Esta póliza no cubre los daños que sufran los bienes asegurados por la paralización de plantas incubadoras, ocurra o no cualesquiera de los peligros amparados por la póliza".

9.—CLAUSULA DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCION

Es condición de este seguro que, a menos de que el Asegurado notifique inmediatamente a la Compañía Aseguradora para que se ajuste la cuota cuando el edificio sea ocupado en todo o en parte, la presente póliza cubre las propiedades descritas en ella solamente mientras el edificio asegurado esté en curso de construcción y terminación y se encuentre desocupado, con la salvedad de que, si el mismo se destina para planta fabril, se podrá montar y probar maquinaria. Se concede permiso para ejecutar los trabajos y almacenar y usar los materiales usuales en la construcción y terminación de edificios.

10.—CLAUSULAS ESPECIALES PARA EDIFICIOS EN CONSTRUCCION

1.—El Asegurado declara que el costo aproximado que tendrá el edificio amparado por esta póliza, al quedar terminado, sin incluir los cimientos debajo del nivel del piso más bajo, no excederá de: \$

2.—La Compañía Aseguradora conviene en obligarse a cubrir, desde el preciso momento en que el Asegurado así lo solicite por escrito, los aumentos al seguro amparado bajo esta póliza, a medida que la construcción progresa y hasta por una suma máxima que no excederá del costo final aproximado declarado por el Asegurado, a que se refiere la cláusula 1 que antecede.

3.—Por su parte el Asegurado, en atención a la obligación asumida por la Compañía, conforme al párrafo anterior, se obliga a declarar, por lo menos mensualmente, al día último de cada mes (o en cualquier otra fecha o período fijo que se acuerde entre las partes) el monto total de lo invertido en la construcción del edificio asegurado, excluyendo el valor de los cimientos, hasta la fecha a la cual corresponda dicho aviso a fin de que la Compañía ajuste la suma asegurada bajo esta póliza, al monto real de la inversión y además, se obliga a pagar la prima adicional correspondiente que se calculará a base de prorrata, desde la fecha de cada solicitud periódica hasta la fecha de vencimiento de la presente póliza.

4.—Si antes de concluirse el edificio asegurado, lo invertido en su construcción excediera de la suma máxima hasta la cual la Compañía se ha obligado a cubrir los aumentos que el Asegurado le solicite por escrito mediante nuevo pacto entre ambas partes, dicha suma máxima podrá ser ampliada.

11.—CLAUSULA DE GARANTIA DE PUERTAS CONTRA INCENDIO

Las puertas contra incendio cuando sean manuales se deben cerrar cuando menos una vez en el espacio de 24 Hrs., para asegurarse de que funcionan bien, y de todas maneras, quedarán cerradas durante el tiempo que en el riesgo no se trabaje. Las puertas que funcionan automáticamente, por medio de fusibles, deberán cerrarse mensualmente, con el mismo objeto de las anteriores.

CLAUSULAS ESPECIALES

I.— La declaración del importe del seguro será mensual y según el caso sobre:

- A) El promedio de saldos diarios, o
- B) Las existencias en una misma fecha predeterminada.

Si la póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.

II.— En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, la Compañía considerará para el ajuste de primas la responsabilidad máxima de la póliza o de cualesquiera de sus incisos, como declaración para ese mes.

III.— Al final del período contratado, las declaraciones rendidas por el asegurado, se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la póliza, a fin de determinar la prima devengada. Cualquiera diferencia que resulte entre la prima pagada y la prima devengada, será a favor del asegurado.

Si la póliza consta de varios incisos, el cálculo de la prima se hará sobre cada inciso separadamente.

IV.— La prima mínima que devengará la compañía bajo este seguro, será el 25% de la prima anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada. Si la póliza consta de varios incisos, la prima mínima se retendrá por cada inciso separadamente.

V.— La prima al expedirse este seguro, será la prima resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la prima correspondiente por el período contratado cuando se trate de seguros a corto plazo; sin embargo, si el asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, quedará sujeto a lo prescrito en la cláusula 18a. de las condiciones generales de la póliza.

VI.— La presente póliza puede ser cancelada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la cláusula 14a. de las condiciones generales de la póliza.

Si el asegurado pide la cancelación total de la póliza o de cualquiera de sus incisos, la devolución de primas quedará sujeta a que la Compañía retenga la prima mínima establecida en la Cláusula IV.— Si la compañía cancela, devolverá toda prima no devengada, pasando por alto el acuerdo estipulado en la Cláusula IV.

VII.— El asegurado se compromete a no tomar seguros adicionales sobre existencias amparadas por la presente póliza, a menos que sean expedidas bajo las mismas bases y condiciones de esta póliza.

VIII.— La infracción por parte del asegurado de cualquiera de las condiciones generales o especiales estipuladas en esta póliza, podrá limitar o hacer cesar la responsabilidad de la Compañía Aseguradora, quedando en consecuencia sujeta a lo estipulado en los artículos 52 y 58 y demás relativos de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

IX.— Queda especialmente convenido y entendido que la Compañía aseguradora no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la cantidad de responsabilidad máxima establecida en esta póliza, con relación al valor real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el siniestro si la primera es menor que el segundo.

La Compañía aseguradora tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que existe entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella antes de ocurrir el siniestro y el valor real que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponda dicho informe cuando el valor declarado sea menor que el real.

X.— No obstante lo dispuesto en contrario por la cláusula 10a. de las condiciones generales impresas en la póliza, la compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la póliza o en cualesquiera de sus incisos, y por su parte el asegurado, se obliga en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo el contrato, a cubrir a la Compañía la prima que corresponda por el término que falte de correr en la póliza desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual. Esta prima se considerará devengada y por lo tanto no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.

**ENDOSOS DE COBERTURAS
ADICIONALES
RAMO DE INCENDIO**



**DE ESTAS COBERTURAS ADICIONALES SE CUBREN LAS
CITADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA**

A Cláusula de explosión

Los bienes amparados por esta póliza también quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por explosión por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza.

Si la póliza comprende varios incisos estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.

64-(INCENDIO)

B Endoso de extensión de cubierta para edificios ocupados por habitaciones particulares, excluyendo edificios de apartamentos.

1a.—Riesgos cubiertos.—Los bienes asegurados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan amparados por las mismas cantidades en ella establecidas contra pérdida o daños materiales causados directamente por:

- A) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos;
- B) Explosión;
- C) Aviones u objetos caídos de ellos;
- D) Vehículos;
- E) Humo;
- F) Descargas accidentales o filtraciones de agua o de vapor provenientes de demasías del sistema de agua, de tanques de almacenamiento de agua o de aparatos de calefacción o refrigeración; también se cubren los daños causados a las tuberías por congelación de agua;
- G) Caída de árboles; y
- H) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, vandalismo o daños ocasionados por personas mal intencionadas, durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

2a.—Bienes no amparados pero que pueden serlo mediante convenio expreso.—Los siguientes bienes no quedan amparados contra los riesgos mencionados en el inciso A) de la Cláusula 1a. de este endoso, a menos que se pacte expresamente su cobertura.

- A) Molinos y bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión; toldos, cortinas, rótulos o chimeneas metálicas;
- B) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción, mientras no queden terminados sus muros exteriores y techos, y colocadas todas sus puertas y ventanas.

3a.—Riesgos excluidos.—Esta **Compañía** en ningún caso será responsable por pérdidas o daños:

- A) Causados por marejada o inundación aunque éstas fueren causadas por alguno de los riesgos asegurados, ni por pérdida o daños causados por obstrucciones o deficiencias del drenaje.
- B) Causados por los riesgos mencionados en el inciso A) de la Cláusula 1a.; a edificios o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
- C) Causados al interior de los edificios, por mojaduras o filtraciones de agua a consecuencia de lluvia o granizo, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia o el granizo.
- D) Que sufran por su propia explosión calderas o aparatos fijos al edificio que normalmente trabajen a una presión superior a 1.05 kgs. por cm.² (15 libras por pulgada cuadrada) o que tengan más de 3 H.P.
- E) Causados por colisión de vehículos propiedad del **Asegurado** o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del predio descrito en la póliza.
- F) Causados por humo o tizne a hogares o chimeneas de aparatos de uso doméstico fijos al edificio.
- G) Causados por humo o tizne que emanen de chimeneas (hogares) o aparatos de uso doméstico que se encuentren dentro del predio descrito en la póliza cuando dichos aparatos carezcan de tuberías para humo o chimeneas.
- H) Causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por **El Asegurado**.

Si la póliza comprende distintas ubicaciones, las condiciones de este endoso se aplicarán separadamente a cada una.

4a.—Deducible aplicable a las coberturas de los riesgos mencionados en el inciso A) de la cláusula 1a.—En cada reclamación por daños materiales causados por dichos riesgos, siempre quedará a cargo del **Asegurado** una cantidad equivalente al 1% del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

5a.—Deducible aplicable a la cobertura de los riesgos mencionados en el inciso F) de la cláusula 1a.—En cada reclamación por daños materiales causados por dichos riesgos, siempre quedará a cargo del **Asegurado** la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 moneda nacional) con respecto a cada siniestro.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la Cláusula 4a. de las condiciones generales de la póliza sólo quedará a cargo del **Asegurado** una proporción de la suma deducible en la misma medida en que **La Compañía** responde proporcionalmente al daño causado.

C Endoso de extensión de cubierta para contenidos de casa habitación

1a.—Riesgos cubiertos.—Los bienes asegurados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan amparados por las mismas cantidades en ella establecidas contra las pérdidas o daños materiales causados directamente por:

- A) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos;
- B) Explosión;
- C) Aviones u objetos caídos de ellos;
- D) Vehículos;
- E) Humo;
- F) Descargas accidentales o filtraciones de agua o de vapor provenientes de demasías del sistema de agua, de tanques de almacenamiento de agua o de aparatos de calefacción o refrigeración;
- G) Caída de árboles;
- H) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, vandalismo o daños ocasionados por personas mal intencionadas, durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades;
- I) Cualquiera de los riesgos asegurados por este endoso o por la póliza, cuando se dañe la ropa del **Asegurado** o de las personas que habiten la casa descrita mientras dicha ropa se encuentre fuera del edificio descrito a un cuidado de tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación, pero siempre dentro de los límites de la República Mexicana.

2a.—Riesgos excluidos.—Esta **Compañía** en ningún caso será responsable por pérdidas o daños:

- A) Causados por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos asegurados, ni por pérdida o daños causados por obstrucciones o deficiencias del drenaje
 - B) Causados por los riesgos mencionados por el inciso A) de la Cláusula 1a., a bienes de cualquier clase a la intemperie; o que se encuentren en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
 - C) Causados a los contenidos de los edificios por mojaduras o filtraciones de agua a consecuencia de lluvia o granizo, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia o el granizo.
 - D) Que sufran por su propia explosión calderas o aparatos que normalmente trabajen a una presión superior a 1.05 Kgs. por cm.² (15 libras por pulgada cuadrada), o que tengan más de 3 H.P.
 - E) Causados por colisión de vehículos, propiedad del **Asegurado** a su servicio o de propiedad o al servicio de inquilinos del predio descrito en la Póliza.
 - F) Causados por humo o tizne a hogares o chimeneas de uso doméstico.
 - G) Causados por humo o tizne que emanen de chimeneas (hogares) o aparatos de uso doméstico que se encuentren dentro del predio descrito en la póliza cuando dichos aparatos carezcan de tuberías para humo o chimeneas.
 - H) Causados por tallas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por **El Asegurado**.
- Si la póliza comprende distintas ubicaciones, las condiciones de este endoso se aplicarán separadamente a cada una.

3a.—Deducible aplicable a la cobertura de los riesgos mencionados en el inciso A) de la cláusula 1a.—En cada reclamación por daños materiales causados por dichos riesgos, siempre quedará a cargo del **Asegurado** una cantidad equivalente al 1% del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

4a.—Deducible aplicable a la cobertura de los riesgos mencionados en el inciso F) de la cláusula 1a.—En caso de reclamación por daños materiales causados por dichos riesgos, siempre quedará a cargo del **Asegurado** la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 moneda nacional), con respecto a cada siniestro.

5a.—Límite aplicable a la cobertura de los riesgos mencionados en el inciso 1) de la cláusula 1a.—La **Compañía** sólo será responsable como máximo por cada prenda o juego por una cantidad equivalente al 5% de la suma asegurada o la cantidad de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) cuando el 5% antes estipulado resultare mayor.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la Cláusula 4a. de las condiciones generales de la póliza sólo quedará a cargo del **Asegurado** una proporción de la suma deducible en la misma medida en que **La Compañía** responda proporcionalmente al daño causado.

I-113 (INCENDIO)

D Endoso de extensión de cubierta (exceptuando habitaciones pero incluyendo edificios de apartamentos)

1a.—Riesgos cubiertos.—Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso de extensión de cubierta también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza contra las pérdidas o daños materiales causados directamente por:

- A) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos;
- B) Explosión;
- C) Aviones u objetos caídos de ellos;
- D) Vehículos; y
- E) Humo.

2a.—Bienes no amparados pero que pueden serlo mediante convenio expreso.—Los siguientes bienes no quedan amparados contra los riesgos mencionados en el inciso A) de la Cláusula 1a. de este endoso, a menos que se pacte expresamente su cobertura.

- A)** Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas así como instalaciones que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
B) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros y techos y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.

3a.—Riesgos excluidos.—Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños:

- A)** Causados por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos asegurados.
B) Causados por los riesgos mencionados en el inciso A) de la Cláusula 1a.; a cultivos en pie o a bienes muebles que no sean los especificados en el inciso A) de la Cláusula 2a., y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
C) Causados por los riesgos mencionados en el inciso A) de la Cláusula 1a.; a edificios o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
D) Causados al interior de los edificios o sus contenidos, por mojaduras o filtraciones de agua a consecuencia de lluvia o granizo, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia o el granizo.
E) Que sufran por su propia explosión calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto usualmente a presión.
F) Causados por colisión de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del predio descrito en la Póliza.
G) Causados por humo o tizne a hogares o chimeneas de aparatos industriales o domésticos.
H) Causados por humo o tizne que emanen de hogares o aparatos domésticos o industriales que se encuentren dentro del predio descrito en la Póliza cuando dichos aparatos carezcan de tuberías para humo o chimeneas.

4a.—Deducible aplicable a las coberturas de los riesgos mencionados en el inciso A) de la cláusula 1a.—En cada reclamación por daños materiales causados a edificios o contenidos o a ambos, por granizo, huracán o vientos tempestuosos siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

Este deducible será aplicable para cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.
En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la Cláusula 4a. de las condiciones generales de la póliza sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que La Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

I-114

E Endoso de huracán y granizo

1a.—Riesgos cubiertos.—Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza.

2a.—Bienes no amparados pero que pueden serlo mediante convenio expreso.—Los siguientes bienes no quedan amparados contra los riesgos mencionados por este endoso, a menos que se pacte expresamente su cobertura.

- A)** Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
B) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos), mientras no queden terminados sus muros y techos, y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.

3a.—Riesgos excluidos.—Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

- A)** Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos asegurados.
B) A cultivos en pie o a bienes muebles que no sean los especificados en el inciso A) de la Cláusula 2a., y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que en cualquiera otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
C) A edificios o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.
D) Al interior de los edificios o sus contenidos, por mojaduras o filtraciones de agua a consecuencia de lluvia o granizo, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia o el granizo.

4a.—Deducible.—En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso a edificios o contenidos o a ambos, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

Este deducible será aplicable para cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.
En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la Cláusula 4a. de las condiciones generales de la póliza sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que La Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

I-67

F Endoso de aviones, vehiculos y humo

1a.—Riesgos cubiertos.—Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por:

- A) Aviones u objetos caídos de ellos;
- B) Vehículos; y
- C) Humo.

2a.—Riesgos excluidos.—Esta **Compañía** en ningún caso será responsable por:

- A) Pérdidas o daños causados por colisión de vehículos propiedad del **Asegurado** o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del predio descrito en la póliza;
- B) Pérdidas o daños causados por humo o tizne a chimeneas (hogares) o aparatos industriales;
- C) Pérdidas o daños causados por humo o tizne que emanen de chimeneas (hogares) o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio descrito en la póliza cuando dichos aparatos carezcan de conducto para humo o chimeneas.

I-70

G Endoso de huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

Ciáusula 1a.—Riesgos cubiertos.—Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra daños materiales causados directamente por:

- A) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares; o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.
 - B) Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas.
- Las palabras "Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas" tal como se usan en este endoso, comprenden los actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados por la póliza arriba mencionada.

Ciáusula 2a.—Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso este seguro no ampara bajo el inciso "B" de la Ciáusula 1a. las pérdidas que ocurran mientras los edificios descritos se encuentren desocupados durante más de 30 días consecutivos, ya sea que tal período se haya iniciado con anterioridad a la fecha en que entre en vigor este endoso o no.

Ciáusula 3a.—Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.
Esta **Compañía** en ningún caso será responsable de pérdidas:

I.—Bajo los incisos A) y B) de la Ciáusula 1a. por:

- a) Ratería, hurto o saqueo cometidos por el personal del asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos arriba mencionados.
- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- c) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- d) Cambios de temperatura o humedad.
- e) Cualquier otro daño consecuencial resultante de la realización de los actos a que se refiere este endoso.

II.—Bajo el inciso B) de la Ciáusula 1a. por:

- a) Daños a vidrios, cristales (con excepción de bloques de vidrio estructural), que formen parte del edificio.
- b) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria de la propiedad del **Asegurado** o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

Ciáusula 4a.—Deducible.—En caso de reclamación por daños causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del **Asegurado** una cantidad equivalente al 1% del valor real que los bienes asegurados tengan en el momento del siniestro, o la cantidad de \$ 5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100) cuando el 1% estipulado resultare mayor. Este deducible será aplicado para cada edificio por separado incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la Ciáusula 4a. de las condiciones generales de la póliza, sólo quedará a cargo del **Asegurado** una proporción de la suma deducible en la misma medida en que **La Compañía** responda proporcionalmente al daño causado.

I-52 (INCENDIO)

H Endoso de derrame de equipo de protecciones contra incendio

1a.—Riesgos cubiertos.—Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

- A) Rociadores,
- B) Tanques y tubería de agua, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

2a.—Riesgos excluidos.—Esta **Compañía** en ningún caso será responsable por:

- A) Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.
- B) Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.
- C) Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias del drenaje.
- D) Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones de protecciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.

Cláusula.—El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso a esta **Compañía**, en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

FORMA 1-81 (INCENDIO)

I Endoso de terremoto y erupción volcánica póliza de incendio

Cláusula 1a.—Riesgos cubiertos.—Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por terremoto o por erupción volcánica. Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, **La Compañía** conviene en indemnizar al **Asegurado** el importe de los daños sufridos de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro. Los daños amparados por este endoso que ocasione algún terremoto o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cláusula 2a.—Bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.—Salvo convenio expreso, esta **Compañía** no será responsable por daños de los que cubren este endoso.

A) A albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.

Cláusula 3a.—Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.—Esta **Compañía** en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:

- A) A cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes y a suelos y terreno.
- B) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados an o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- C) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto o de erupción volcánica.
- D) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- E) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales o repentinos.

Cláusula 4a.—Contribución del Asegurado.—Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que El Asegurado soporte por su propia cuenta un mínimo de 25% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica. En caso de tener aplicación la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente. Dada la participación de pérdidas a cargo del Asegurado, la prima se calculará en un 75% del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 75% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

Cláusula 5a.—Deducible.—En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones o contenidos amparados por este endoso, se aplicará un deducible del 2% sobre la suma asegurada de temblor, la cual equivale al 75% del valor declarado para el seguro de incendio. Este deducible se aplicará, después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

115 (INCENDIO)